



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2009-1230-TRA-PI

**Solicitud de Inscripción de Patente de Invención “KIT ESTRUCTURAL PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS”**

TROPICAL KIT C.A, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 7600)

Subcategoría : Patentes de Invención

VOTO No. 285-2010

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO· San José, Costa Rica, a las nueve horas veinte minutos del veintidós de marzo de dos mil diez.

Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado Luis Carlos Gómez Robleto, mayor, soltero, titular de la cédula de identidad número uno seiscientos noventa y cuatro doscientos cincuenta y tres, en su calidad de apoderado especial de la empresa **TROPICAL KIT C.A**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas cincuenta minutos, del diecisiete de julio de dos mil nueve.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, el primero de diciembre de dos mil cuatro, el señor Luis Carlos Gómez Robleto, en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **TROPICAL KIT C.A**, constituida bajo las leyes de Venezuela domiciliada en Zona Industrial La Chapa Parque Industrial Victoria, Edificio Tropicalum La Victoria Estado Aragua, solicita la inscripción de



la Patente de Invención denominada “**KIT ESTRUCTURAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS**”

SEGUNDO. Que mediante prevención de las catorce horas con treinta minutos del diez de octubre de dos mil ocho, el Registro de la Propiedad Industrial previene al solicitante que debe presentar el documento de cesión y su traducción, sector tecnológico, clasificación internacional, fecha y lugar de prioridad, confiriéndole al efecto un plazo de quince días hábiles.

TERCERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las ocho horas cincuenta minutos del diecisiete de julio de dos mil nueve, resolvió: “ (...) **I. Declarar el abandono de la solicitud de la Patente de invención “KIT ESTRUCTURAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS” presentado por el Licenciado Luis Carlos Gómez Robleto, en su condición de Apoderado Especial de TROPICAL KIT C.A a las 11:12 horas del 01 de diciembre de 2004...** ”

CUARTO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el catorce de agosto de dos mil nueve, el señor Luis Carlos Gómez Robleto, presenta recurso de apelación en nombre de su representada.

QUINTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Alvarado Valverde, y;



CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS y NO PROBADOS. Por tratarse de un asunto de puro derecho no resulta de relevancia señalar hechos con tal carácter.

SEGUNDO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Del análisis del expediente, se observa que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resoluciones de las quince horas treinta y cinco minutos del ocho de julio de dos mil ocho, le previene al solicitante que entre otros requisitos debe indicar *“1- Indicar sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención. 2.- Indicar fecha y lugar de prioridad. 3.- Indicar clasificación internacional 4- Aportar documento de cesión.* Mediante memorial recibido el nueve de octubre de dos mil ocho por el apoderado de la empresa **TROPICAL KIT C.A,** solicita al Registro de la Propiedad Industrial ampliación del plazo para cumplir con lo prevenido. El Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución dictada a las catorce y treinta minutos del diez de octubre de dos mil ocho, concede al solicitante la prórroga solicitada por quince días para presentar el documento de cesión y su traducción, sector tecnológico, clasificación internacional, fecha y lugar de prioridad.

Las resoluciones señaladas fueron notificadas al solicitante al lugar señalado, siendo que el solicitante no dio cumplimiento a lo prevenido. El Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las ocho horas cincuenta minutos cincuenta del diecisiete de julio de dos mil nueve resuelve lo siguiente: *“(…) Analizado el expediente se observa que mediante el auto de las 14:30 horas del 10 de octubre del 2008, debidamente notificado el día 20 de octubre del 2008, este Registro concede la prórroga solicitada para aportar documento de cesión y su traducción al sector tecnológico, clasificación internacional, fecha y lugar de prioridad(…) En razón de lo anterior, al corroborar este Registro que el interesado no cumplió con la prevención realizadas, se procede a declarar el abandono de las diligencias*



de inscripción de la Patente de Invención “KIT ESTRUCTURAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS”, tramitada bajo el Expediente Administrativo N° 7600, y en consecuencia se ordena archivar el expediente...”

Estima este Tribunal que la resolución recurrida se encuentra conforme a derecho, toda vez que el solicitante no cumplió con las prevenciones de marras. Nótese que la advertencia se fundamenta en el hecho de que la solicitud adolece de una serie de requisitos de los cuales es debidamente notificado e incumple la prevención de lo cual se colige que lo procedente conforme a derecho es tener por abandonada la solicitud, toda vez que el solicitante incumplió con las prevenciones del caso pese a que en primera instancia se le brindó la oportunidad procesal para hacerlo.

Con relación a la prevención del caso que nos ocupa, merece recordarse, que cuando se hace una prevención, ésta se convierte en una *“advertencia, aviso (...) Remedio o alivio de inconveniente o dificultad. (...) Práctica de las diligencias necesarias para evitar un riesgo”*. (Guillermo Cabanellas, **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 27° edición, Editorial Heliasta, 2001, p. 398**); por lo que la no subsanación, parcial de los defectos señalados o su cumplimiento fuera del término concedido, es causal para que se aplique de inmediato la penalidad indicada en la norma, y en este caso, como lo establece el numeral 13 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se considera abandonada la solicitud.

De tal forma que, si a partir de la debida notificación, el solicitante no subsana los defectos de forma señalados en el término establecido, sobreviene la preclusión, la cual supone el agotamiento del derecho o facultad procesal por el transcurso del tiempo, de ahí que el artículo 32 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, No.6867 (reformado mediante Ley 8632) que al respecto establece:



Artículo 32. Abandono de la Gestión. Las solicitudes de registro y las acciones que se ejerciten bajo el imperio de esta Ley, se tendrán por abandonadas y caducarán, de pleno derecho, si no se insta a su curso, dentro de un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de la última notificación hecha a los interesados. (Subrayado no corresponde al original).”

La citada norma, autoriza al Órgano Registral a tener por abandonada la solicitud, ya que las diversas etapas del trámite registral se ven sometidas a este principio ante la omisión de formalidades en el plazo estipulado, en consideración del principio de celeridad que informa este procedimiento administrativo.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Que por constituir este Tribunal un Órgano especializado de control de legalidad y ser de su competencia vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, con fundamento en todo lo expuesto se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por el licenciado Luis Carlos Gómez Robleto, en su calidad de apoderado especial de la empresa **TROPICAL KIT C.A**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas cincuenta minutos, del diecisiete de julio de dos mil nueve, la cual se confirma.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 2º del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, (Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 30 de mayo de 2009, se da por agotada la vía administrativa), se da por agotada la vía administrativa.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por el licenciado Luis Carlos Gómez Robleto, en su calidad de apoderado especial de la empresa **TROPICAL KIT C.A**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas cincuenta minutos, del diecisiete de julio de dos mil nueve, la cual se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa copia de esta resolución que se dejará en el libro que lleva al efecto este Tribunal, devuélvanse los autos a su oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

MSc. Norma Ureña Boza



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: EXAMEN DE LA MARCA

TNR: 00.42.09